



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1844/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1844/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones y sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), de 2018 a la fecha.

No precisó sus motivos de inconformidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar el recurso de revisión

Palabras clave: No desahogó, Improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1844/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Obras y Servicios



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1844/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1844/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, en sesión pública se ordenó **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163124000648, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...

en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso

¹ Con la colaboración de Julisa Domínguez Cruz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024. ..” (Sic)

2. El veintidós de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/608/2024 y su anexo, de misma fecha a la de su recepción, con el cual dio respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

“ ...

En atención a lo manifestado, se informa que, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Construcción de Obras Públicas, de Obras para el Transporte, de Obras de Infraestructura Vial y de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, de la Secretaría de Obras y Servicios, publican la información correspondiente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de esta Secretaría, dicha información se encuentra de forma pública.

Derivado de lo anterior, la información correspondiente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de esta Secretaría, se encuentra en el apartado del artículo 121 fracción L inciso a), del Portal de Transparencia:

<https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121>



“Artículo 121 fracción L inciso A. La calendarización, las minutas y las actas de las

reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados, ...”

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

a) Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas

➤ Fracción L, Inciso a) Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas.

b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

➤ Fracción L, Inciso b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5314>

Actas del consejo consultivo 2018

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 15 Enero 2019

Actualización: 31 Diciembre 2018

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte y la Subdirección de la Unidad de Transparencia

Actas y/o minutos de las Reuniones Públicas 2019

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 24 Enero 2020

Actualización: 31 Diciembre 2019

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Obras Públicas

Actas y/o minutos de las Reuniones Públicas 2020.

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 24 Abril 2020

Actualización: 13 Enero 2021

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Servicios Técnicos, Subdirección de la Unidad de Transparencia, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Administración y Finanzas, DRMAG, Dirección General de Obras para el Transporte, DGOIV.

Actas y/o minutos de las Reuniones Públicas 2021.

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Marzo 2021

Actualización: 31 Diciembre 2021

Autoridad que la crea o remite: DGAF, DGST, DGCOP, DGOT, DGOIV, SUT.

Actas y/o minutos de las Reuniones Públicas 2022.

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 28 Marzo 2022

Actualización: 20 Enero 2023

Autoridad que la crea o remite: DGAF, DGCOP, DGOT, DGOIV, DGST, SUT.

Actas y/o minutos de las Reuniones Públicas 2023.

📄 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Octubre 2023

Actualización: 31 Diciembre 2023

Autoridad que la crea o remite: DGAF, DGST, DGCOP, DGOT, DGOIV, SUT.

...” (Sic)

3. El veintitrés de abril, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su respectiva inconformidad.

“...

sobse dice que están en su portal , por ende que el infodf verifique que lo solicitado está con todos los documentos de los OJO el caso tratado, en en cada una las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios y como todos sus PAAAS completos ya que no esta como lo dice si tiene que estar en su portal.

...” (Sic)

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, en razón de que el particular a manera de agravio realiza manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de informidad de manera acorde con la respuesta proporcionada.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente se limitó a señalar lo siguiente:

“... ”

sobse dice que están en su portal , por ende que el infodf verifique que lo solicitado está con todos los documentos de los OJO el caso tratado, en en cada una las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios y como todos sus PAAAS completos ya que no esta como lo dice si tiene que estar en su portal.

...” (Sic)

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual refirió que la fuente a la cual la remitió el Sujeto Obligado no “está como lo dice”, manifestaciones que no encuadran en ninguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo anterior, se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de infromidad de manera acorde con la solicitud y respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, debiendo de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el dos de mayo, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del tres de mayo al nueve de mayo de dos mil veinticuatro.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1844/2024

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.